

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE NO REBASE DE TOPE DE GASTOS DE PRECampaña QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN, CORRESPONDIENTE AL CIUDADANO MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, PRECANDIDATO TRIUNFADOR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012

CONSIDERANDO

1. Conforme a los artículos 123, párrafo primero y 124 párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional.

2. En términos de lo previsto en el artículo 1, fracción VIII, del Código, las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal, cuya finalidad es reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

3. Atento a lo previsto en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito de competencia, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y a los principios

generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

4. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, este Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Así mismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II, del Código.

5. Atento a la previsión contenida en los artículos 15, 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el propio Código.

6. El artículo 20, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VII y IX, del Código prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales, garantizar la promoción del voto y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo a la normativa de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a fortalecer el régimen de Asociaciones Políticas y contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

7. Conforme a lo previsto en los artículos 21, fracción I y 25, párrafos segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura orgánica con un Consejo General, el cual es su órgano superior de dirección y se integra por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada partido político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

8. El artículo 35, fracciones XIII y XXV, del Código, establece como atribuciones del Consejo General las de determinar los topes máximos de gastos de precampaña, así como aprobar o rechazar los dictámenes que proponga la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (UTEF).
9. En términos de los artículos 36 y 43 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades, entre las que se encuentra la Comisión de Fiscalización.
10. De acuerdo a lo previsto por el artículo 48, fracciones IV y VI del Código, la Comisión de Fiscalización, tiene entre otras atribuciones las de supervisar los resultados finales de los informes que presenten los partidos políticos acerca del origen y destino de los recursos utilizados durante los procesos de selección interna de candidatos, así como emitir opinión al dictamen que elabore la UTEF sobre dichos informes.
11. Por su parte, de conformidad con lo establecido por el artículo 21, fracción IV, del Código, el Instituto Electoral se integra mediante diversos órganos, entre los que se encuentra la UTEF, como órgano con autonomía técnica y de gestión.
12. La UTEF es el órgano técnico del Instituto Electoral que tiene a su cargo supervisar que los recursos del financiamiento público y privado que ejerzan las asociaciones políticas, se apliquen conforme a lo dispuesto en la Constitución, el Código y la demás normativa aplicable, de conformidad con el artículo 88, párrafo primero del Código.
13. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 266, fracción II, inciso a) del Código, con relación al diverso 120, fracción I del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos
- 

Políticos (Reglamento), establecen la obligación a cargo de los partidos políticos de presentar ante la UTEF, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, entre los que se encuentran los relativos a los informes de selección interna de candidatos ganadores subdividido por candidaturas.

14. Por su parte el artículo 123 del Reglamento dispone que los egresos reportados en el informe consolidado de selección interna de candidatos, serán los efectuados durante el periodo de precampaña de cada partido político, correspondientes a actividades propagandísticas y publicitarias, debiéndose considerar gastos de precampaña todos aquellos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulada como candidato a un cargo de elección popular en el Distrito Federal.

15. Asimismo, el artículo 223, fracción VI, del Código, contempla que las precampañas comprenden aquellas actividades de carácter propagandístico que forman parte de los procesos de selección interna de candidatos, y que tienen por objeto influir en la decisión de aquellos que integran el universo de votantes que eligen o designan a los candidatos a cargos de elección popular en determinada circunscripción y dentro del periodo establecido para ese efecto.

16. De acuerdo con el artículo 225, fracción I, del Código, los partidos políticos tendrán hasta el veintiuno de enero del año en que se realice la jornada electoral para determinar y dar aviso por escrito al Consejo General de los métodos de selección de candidatos que emplearán en sus procesos internos, donde indicarán cuando menos, las fechas de inicio y conclusión del proceso interno de que se trate, copia de la convocatoria respectiva; los órganos responsables de la preparación, organización, conducción y validación del proceso interno, así como el método de elección que será utilizado, en cumplimiento a lo anterior el Partido de la Revolución Democrática dio aviso a esta

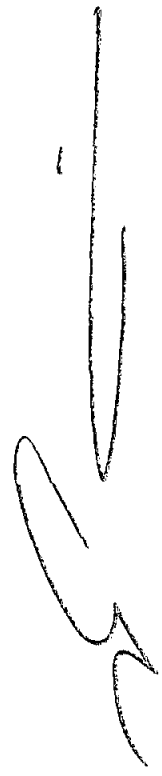
autoridad en fecha veintiuno de enero de dos mil doce, en donde señaló que la precampaña se iniciaría al día siguiente de la sesión en que se aprueben los registros de precandidaturas, debiendo concluir tres días antes del inicio de la jornada electiva interpartidaria.

17. El artículo 225, fracción II, del Código, prevé que al término del proceso interno los partidos políticos notificarán al Consejo General, la identidad de los aspirantes que contendieron y los resultados de su proceso de selección interna, a más tardar cinco días después en caso de haber sido electos por votación abierta o a su militancia; y dentro de las veinticuatro horas siguientes en caso de haber sido designados por otro método establecido en su estatuto, así como el informe detallado de los recursos utilizados en la organización del proceso interno.

18. En términos del artículo 299, fracción II, inciso f) del Código, uno de los requisitos para registrarse como candidato a un cargo de elección popular, es presentar el dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña emitido por la UTEF.

19. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 235, fracción III, del Código, durante los procesos de selección interna de candidatos, queda prohibido a los precandidatos y a los partidos políticos, erogar más del 15% del monto total fijado como límite de los topes de gastos de campaña para la elección respectiva, autorizados para el Proceso Electoral Ordinario inmediato anterior de que se trate.

20. En sesión pública de catorce de diciembre de dos mil once, el Consejo General mediante acuerdo ACU-85-11 aprobó el tope de gastos de precampaña que podrán erogar los precandidatos, partidos políticos y Coaliciones por cada aspirante o fórmula a candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, a Jefes Delegacionales y Jefes de Gobierno en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.



21. Los artículos 126 y 127 del Reglamento, precisan la documentación e información que los partidos políticos deben presentar a la UTEF, conjuntamente con el informe consolidado de los precandidatos ganadores.

22. Por su parte el artículo 148 del Reglamento indica el procedimiento para la revisión del informe consolidado de precandidatos ganadores, de conformidad con lo siguiente:

- a. Una vez recibidos los informes y la documentación, la UTEF cuenta hasta con diez días naturales para su revisión;
- b. Si durante el proceso de revisión se advierten errores u omisiones, al término del mismo, la UTEF los notificará oficialmente al partido político, para que en un plazo de tres días naturales presente los argumentos y documentos adicionales que a su derecho convengan;
- c. Al vencimiento de los plazos antes descritos, la UTEF cuenta con un plazo de hasta cinco días naturales para elaborar, en su caso, el dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña, con posterioridad dicho dictamen deberá ser remitido a la Comisión de Fiscalización para su opinión;
- d. El dictamen que le recaiga a los informes, se presentará a consideración del Consejo General a más tardar dentro de los tres días naturales a su conclusión, y
- e. Una vez aprobado el dictamen correspondiente, será notificado al partido político previo al registro de las candidaturas de la elección de que se trate.

23. Acorde con lo anterior, los partidos políticos en el ejercicio de su libre autodeterminación y conforme a lo establecido en sus Estatutos y demás normativa interna les es potestativo determinar diversos mecanismos para seleccionar a los ciudadanos que, en su momento, serán propuestos ante este Instituto Electoral como

candidatos a un cargo de elección popular, entre ellos la elección abierta o a su militancia.

24. En ese contexto, el veintisiete de marzo de dos mil doce, el Partido de la Revolución Democrática presentó el informe consolidado de precandidatos ganadores, subdividido por candidaturas respecto del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación en el proceso de selección interna. De la revisión al apartado correspondiente a la candidatura a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y una vez agotado el procedimiento de revisión respecto de la información y documentación proporcionada por el partido político, así como de los recorridos de inspección realizados por este Instituto Electoral por conducto de la UTEF en la vía pública con la finalidad de registrar fotográficamente la propaganda fijada de los partidos políticos y precandidatos efectuados al amparo del artículo 144 del Reglamento y de los recorridos de inspección para registrar propaganda en el Sistema de Transporte Colectivo METRO, monitoreo en eventos y propaganda distribuida en la vía pública, cines, Internet, medios impresos y confirmación de operaciones con proveedores, la UTEF detectó inconsistencias que quedaron consignadas en las conclusiones del dictamen atinente, las cuales, si bien, no constituyen violaciones al tope de gastos de precampaña, sí deben ser objeto de pronunciamiento por parte de esta autoridad.

25. Ahora bien, en atención a que conforme al artículo 266, fracción II, inciso b) del Código y 133 del Reglamento, el informe consolidado y las inconsistencias de gastos de los precandidatos perdedores en los procesos de selección interna serán objeto de revisión y dictamen en forma conjunta al informe anual correspondiente, se considera procedente que las inconsistencias detectadas por la UTEF, con motivo de la revisión del informe de gastos de precampaña del precandidato ganador a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, sean igualmente sancionadas en la resolución que recaiga a la revisión y dictamen de los informes anuales de dos mil doce, en atención al principio de

economía procesal y en aras de evitar el dictado de resoluciones parciales respecto de asuntos de igual naturaleza al derivar del mismo proceso selectivo.

26. Con fundamento en el artículo 48, fracción VI, del Código, la Comisión de Fiscalización en su Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil doce, emitió opinión favorable al dictamen de no rebase de tope de gastos de precampaña respecto del ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa precandidato triunfador en el proceso de selección interna del Partido de la Revolución Democrática a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.

27. El treinta y uno de marzo de dos mil doce el Encargado del Despacho de la UTEF, remitió el dictamen de referencia a la Secretaría Ejecutiva, para los efectos legales conducentes.

Por lo antes expuesto y fundado este Consejo General:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen de no rebase de tope de gastos de precampaña que presenta la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, correspondiente al ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa, precandidato triunfador en el proceso de selección interna del Partido de la Revolución Democrática a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que dentro de los tres días naturales siguientes a su aprobación notifique el contenido del presente acuerdo y su anexo al representante del partido político acreditado ante el Consejo General de este Instituto Electoral, y lo haga del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para efectos del registro del candidato.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización para que, al proyectar la resolución relativa a la revisión y dictamen de los informes anuales de dos mil doce, considere las inconsistencias consignadas en el dictamen recaído a la revisión de gastos de precampaña atinente.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, que dentro de los tres días naturales siguientes a la aprobación de este acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet *www.iedf.org.mx*

QUINTO. Publíquese este acuerdo dentro del plazo de tres días naturales en los estrados del Instituto Electoral, en oficinas centrales, sus cuarenta Direcciones Distritales y en la página de Internet *www.iedf.org.mx*

SEXTO. Para mayor difusión, publíquese la esencia de esta determinación en las cuentas del Instituto Electoral, en las redes sociales *Twitter* y *Facebook*.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el primero de abril de dos mil doce, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

Lic. Gustavo Anzaldo Hernández

Consejero Presidente

Lic. Bernardo Valle Monroy

Secretario Ejecutivo



DICTAMEN DE NO REBASE DE TOPE DE GASTOS DE
PRECAMPAÑA QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA
ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN, CORRESPONDIENTE AL
CIUDADANO MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA,
PRECANDIDATO TRIUNFADOR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN
INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A
JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO FEDERAL

En cumplimiento con lo establecido en los artículos 268 fracción V, en relación con el 299, fracción II, inciso f), del *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal* (Código); así como el 148 del *Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos* (Reglamento), es atribución de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (UTEF) emitir el presente Dictamen de conformidad con los siguiente apartados:

DE LOS RESULTADOS, DE LOS ERRORES U OMISIONES, ACREDITACIONES Y CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES

1. ANTECEDENTES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 235, fracción III, del Código, 77 primer párrafo y 130 del Reglamento, durante los procesos de selección interna de candidatos, queda prohibido a los precandidatos y Partidos Políticos, erogar más del 15% del monto total fijado como límite de los topes de gastos de campaña para la elección respectiva, autorizados para el proceso electoral ordinario inmediato anterior de que se trate.

En sesión pública del 14 de diciembre de 2011, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal mediante el acuerdo ACU-85-11 aprobó el tope de gastos de precampaña en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, que podrán erogar los precandidatos para Jefe de Gobierno, por distrito electoral para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa y a Jefes Delegacionales; dentro del cual se determinó que el tope máximo de gastos de precampaña para la selección interna de Jefe de Gobierno, asciende a \$7,331,471.93 (siete millones trescientos treinta y un mil cuatrocientos setenta y un pesos 93/100 MN).

En cumplimiento con el artículo 230 del Código, la Secretaría Ejecutiva hizo del conocimiento del Consejo General, la recepción de los avisos de los Partidos Políticos respecto de los métodos empleados de la selección de candidatos a Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuyo plazo feneció el 21 de enero de 2012, de conformidad a lo señalado por el artículo 225 del mismo ordenamiento, entre los que se encontraba el del Partido de la Revolución Democrática (PRD).

En la Convocatoria del PRD de fecha 26 diciembre de 2011, se estableció, entre otros aspectos, que el periodo de precampaña para la candidatura a Jefe de

Gobierno inició el 10 de enero de 2012 y concluyó el 7 de febrero del mismo año; asimismo, se fijó que los topes de gastos de precampaña, serían los determinados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, además de que el proceso de selección interna debería sujetarse a los procedimientos y reglas señaladas en el Código y demás disposiciones aplicables.

El 27 de marzo de 2012, el PRD, de conformidad con los artículos 266, fracción II, inciso a) del Código, 98, fracción III, y 120 del Reglamento presentó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (UTEF), el Informe Consolidado de los Ingresos y Gastos de los Precandidatos Ganadores en el proceso de selección interna, en el que se incluyó al C. Miguel Ángel Mancera Espinosa como precandidato ganador a Jefe de Gobierno, por lo que de conformidad con lo que establecen los artículos 268, fracción V, del Código y 98, fracción III, 120, fracción I, 126, 127, 128, 144 y 148 del Reglamento, se realizó la revisión respectiva.

La revisión se llevó a cabo en el domicilio del Instituto Electoral del Distrito Federal, ubicado en la calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP. 14386, Delegación Tlalpan, México, DF.

El objetivo de la revisión fue verificar que los recursos obtenidos por el PRD, tuvieran aplicación en apego a la ley en materia electoral, y de manera particular, que el gasto ejercido para la precampaña a la candidatura de Jefe de Gobierno se sujetara al tope determinado para dicha candidatura.

Mediante el oficio IEDF/UTEF/355/2012 del 29 de marzo de 2012, la UTEF notificó al PRD, los errores u omisiones detectados en la revisión en el que se incluyó los relativos al precandidato ganador del Instituto Político a Jefe de Gobierno, para que en un plazo de tres días naturales contados a partir del día siguiente de haberse realizado la notificación presentara los argumentos y documentos adicionales que a su derecho convengan, dando respuesta a dicho oficio el 30 de marzo de 2012.

Del análisis realizado a los argumentos y documentos adicionales presentados por el PRD en su respuesta a la notificación de errores u omisiones referida en el párrafo anterior, resultaron diversas inconsistencias que no fueron solventadas, mismas que se establecen en el apartado **6. CONCLUSIONES** de este Dictamen.

El presente Dictamen relativo a gastos de precampaña de la candidatura de Jefe de Gobierno, contiene los resultados derivados de la revisión respectiva del informe fiscalizado, considerando los elementos técnico contables, la metodología de revisión correspondiente a la planeación, ejecución y supervisión de lo señalado en el programa de trabajo y las guías de fiscalización, así como el estricto apego a la normativa aplicable y a las normas técnicas en materia contable.

2. ALCANCE

El PRD, de acuerdo con los datos reportados en los formatos denominados "Detalle de los Ingresos" y "Detalle de los Egresos" anexos al Informe Consolidado de los Ingresos y Gastos de los Precandidatos Ganadores del proceso de selección interna, los ingresos y egresos de la candidatura a Jefe de Gobierno, ascendieron a \$3,853,500.00 (tres millones ochocientos cincuenta y tres mil quinientos pesos 00/100 MN) y los egresos fueron equivalentes al mismo monto.

De los ingresos y egresos se revisó el 100%, lo que permitió evaluar las cifras presentadas, determinar y cuantificar las inconsistencias que posteriormente se señalan.

3. INGRESOS

El PRD reportó que su precandidato ganador a Jefe de Gobierno, obtuvo ingresos por un total de \$3,853,500.00 (tres millones ochocientos cincuenta y tres mil quinientos pesos 00/100 MN), los cuales se integran como sigue:

ORIGEN Y MONTO DE LOS RECURSOS (INGRESOS)	MONTO
Financiamiento Privado en Dinero Simpatizantes	\$ 3,810,000.00
Financiamiento Privado en Especie Simpatizantes	43,500.00
TOTAL	\$ 3,853,500.00

Derivado de la revisión efectuada a los ingresos, se determinó lo siguiente:

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones IEDF/UTEF/355/2012 del 29 de marzo de 2012, la UTEF le informó al PRD lo siguiente:

- Derivado de la revisión a la cuenta de "Ingresos", subcuenta "Aportaciones en efectivo de Simpatizantes", se determinaron aportaciones en efectivo por el importe de \$747,942.00 (setecientos cuarenta y siete mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 MN), que rebasaron la cantidad equivalente a 200 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, por las cuales no se adjuntó a la póliza la copia del cheque nominativo, con objeto de tener certeza de que el cheque depositado se expidió de la cuenta bancaria del aportante o copia de la aportación a través de transferencia electrónica interbancaria con la clave bancaria estandarizada CLABE.

APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN DINERO QUE REBASARON LAS 200 VECES EL SMGDVDF

PÓLIZA		DOCUMENTO		NOMBRE DEL SIMPATIZANTE	IMPORTE DEPOSITADO	IMPORTE 200 VECES SMGDVDF	EXCEDENTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA				
PI-3	26-Ene-12	1918	07-Feb-12	SERNA SOBERANIS ARCENE	\$ 70,000.00	\$ 12,466.00	\$ 57,534.00
PI-7	26-Ene-12	1922	07-Feb-12	MORA HERNANDEZ JHOANA	70,000.00	12,466.00	57,534.00
PI-12	27-Ene-12	1927	07-Feb-12	RAMOS MIRANDA AARÓN JOSUE	70,000.00	12,466.00	57,534.00
PI-14	27-Ene-12	1929	07-Feb-12	HERNANDEZ MONTES JUAN ANTONIO	70,000.00	12,466.00	57,534.00
PI-15	27-Ene-12	1930	07-Feb-12	RIVAS HUERTA MARIO ALBERTO	70,000.00	12,466.00	57,534.00
PI-16	27-Ene-12	1931	07-Feb-12	TELLO NIEVES POMPEYO IVÁN	70,000.00	12,466.00	57,534.00
PI-20	27-Ene-12	1935	07-Feb-12	MOLINA GATICA DAVID	70,000.00	12,466.00	57,534.00
PI-18	27-Ene-12	1933	07-Feb-12	ESTRADA GONZÁLEZ ARMANDO	70,000.00	12,466.00	57,534.00
PI-19	27-Ene-12	1934	07-Feb-12	AGUILAR QUESADAS LUIS JAIME	70,000.00	12,466.00	57,534.00
PI-10	01-Feb-12	2126	03-Feb-12	JIMÉNEZ OLGUÍN GUILLERMO	70,000.00	12,466.00	57,534.00
PI-202	30-Ene-12	2119	07-Feb-12	LÓPEZ GARCÍA FIDEL	70,000.00	12,466.00	57,534.00
PI-13	08-Feb-12	2132	09-Feb-12	ALCALÁ ROMERO ANDREA	70,000.00	12,466.00	57,534.00
PI-11	08-Feb-12	2130	09-Feb-12	ROMERO OSORIO SOLEDAD	70,000.00	12,466.00	57,534.00
TOTALES					\$ 910,000.00	\$ 162,058.00	\$ 747,942.00

SMGDVDF para 2012= \$62.33

200 VECES SMGDVDF x 62.33 = \$12,466.00

Por lo tanto, se solicita al Instituto Político aclarar dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 222 fracciones I y VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código) y 31 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (Reglamento), los cuales establecen lo siguiente:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

"Artículo 31. El financiamiento privado de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie realizados a los Partidos Políticos o Coaliciones en forma libre y voluntaria.

El financiamiento privado en dinero aportado al Partido Político o Coalición que rebase la cantidad equivalente a 200 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse con cheque nominativo, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada CLABE, cuyos comprobantes impresos emitidos por cada institución bancaria incluirán la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario y número de cuenta, la cual deberá ser alguna de las cuentas bancarias del órgano directivo central referidas en este Reglamento, y en el rubro denominado "leyenda", "motivo de pago", "referencia" u otro similar, se deberá hacer referencia al tipo de aportante (militante o simpatizante).

La copia del cheque nominativo o el comprobante impreso de la transferencia electrónica debe anexarse al recibo y a la póliza contable, correspondiente.

Cuando una misma persona realice más de una aportación en el mismo mes de calendario y dichas aportaciones en su conjunto superen la cantidad equivalente a 200 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, a partir del momento en que excedan el límite referido, deberán realizarse mediante cheque nominativo de la cuenta personal del aportante, en caso de no contar con una cuenta de cheques podrá realizarse a través de la compra de un cheque de caja o giro bancario, para lo cual se anexará a la póliza contable copia del cheque o del comprobante de compra en el que se identificará al comprador."

Con fecha 30 de marzo de 2012, la Secretaria de Finanzas Lic. Leticia E. Varela Martínez del PRD presentó escrito a la UTEF, manifestando que:

"Observación 1.

Lo señalado en la observación identificada por esa Unidad Técnica Especializada de Fiscalización con el numeral 1 del oficio indicado, en la que indica que existe rebase en la cuenta de aportaciones en efectivo de simpatizantes, por la cantidad equivalente a 200 veces el salario mínimo general diario vigente.

*Al respecto, se hace notar a esa Unidad de Fiscalización que el objetivo primigenio de la fiscalización se encuentra satisfecho y colmado en todas sus partes, lo anterior es así, tomando los elementos de convicción que conforman las pólizas señaladas en el **anexo 1**, del oficio que se responde, ya que de dicha documentación se desprenden los requisitos establecidos por el Artículo 31 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tales como:*

- Copia al carbón, del recibo de aportación, en el que se aprecia nombre, domicilio, teléfono, fecha y cantidad aportada.*

- Copia de identificación del aportante.

- Copia de la ficha de depósito.

Con dichos elementos, es claro que mi representado cumple a cabalidad con lo establecido en dicho precepto, circunstancia por la cual no debe pretender atribuirse un incumplimiento, si tomamos en cuenta que tenemos la certeza del origen del dinero, así como el destino final y su aplicación, por tanto está demostrado su licitud y transparencia del recurso.

No obstante lo anterior, existen diversos elementos de convicción consignados en las fichas de depósito correspondientes del gasto observado, que resultan ser suficientes para demostrar a esa Unidad que las aportaciones que nos ocupan, fueron efectuadas a través de cheque, ya que de su contenido se aprecia, el número de cuenta del aportante, la forma en que se realizó, es decir, si fue verificado con cheque o transferencia electrónica, por tanto es evidente su total cumplimiento a la normativa.

Independientemente, me permito manifestar a esa Unidad que mi representado, realizará las gestiones necesarias ante las Instituciones de Crédito respectivas, para obtener copia simple de los cheques o de las transferencias electrónicas observadas."

De la revisión a la documentación e información adjunta al escrito de respuesta a la notificación de errores u omisiones, se determinó que:

El Partido Político en su escrito de respuesta al oficio de errores u omisiones en el que manifiesta que los elementos de convicción anexos a las pólizas señaladas en el anexo 1 y que son el recibo de aportación en dinero de simpatizantes, la ficha de depósito expedida por la Institución Bancaria y copia de la credencial para votar, como se establece en los artículos 12 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (Reglamento), cumplen con la normatividad establecida en el artículo 31 del Reglamento.

Del análisis a la respuesta del Partido Político, se desprende que dicha Asociación Política no cumplió con el tercer párrafo del artículo 31 del Reglamento, tal y como fue requerido mediante el oficio de errores u omisiones señalado en el proemio del presente documento, por lo que la inconsistencia subsiste.

- De la revisión realizada a las aportaciones de simpatizantes en dinero, se constató que la póliza de ingresos No. 22, de fecha 27 de enero de 2012, se encuentra respaldada con la ficha de depósito con número de movimiento 16, en la que se observa que se depositó el cheque número 0000140, de la cuenta 7910 del banco Banorte a la cuenta 018868999 del Partido de la Revolución Democrática, por un importe de \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 MN), y el recibo con número de folio 1937, a favor de Estrada González José Luis; sin embargo, dicha ficha de depósito es copia de la que se anexa a la póliza de ingresos I-20 del 27 de enero del presente año, como soporte del recibo con número de folio 1935, a favor de Molina Gatica David, por lo que se determina que no se sustentó la póliza de ingresos No. 22, con la documentación comprobatoria correspondiente.

Por lo tanto, se solicita al Instituto Político aclarar dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 222 fracciones I y VII del Código y 9 del Reglamento, los cuales establecen lo siguiente:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

"Artículo 9. Todo el financiamiento en dinero, como en especie que reciba el partido político o coalición por cualquiera de las modalidades de financiamiento público y privado, deberá registrarse contablemente y estar sustentado con la documentación comprobatoria correspondiente, en términos de lo establecido en el Código y el presente Reglamento.

Los registros contables del partido político o coalición deben especificar y diferenciar el financiamiento público y privado que obtengan tanto en dinero como en especie con base en el catálogo de cuentas establecidas para tal efecto."

Con fecha 30 de marzo de 2012, la Secretaria de Finanzas Lic. Leticia E. Varela Martínez del PRD presentó escrito a la UTEF, manifestando que:

"Observación 2.

Respecto a lo señalado por esa Unidad Fiscalizadora en la presente observación, en el sentido de que no se encuentra debidamente sustentada la póliza de egresos No. 22, con la cual se pretendió justificar el depósito realizado a la cuenta de mi representado por la cantidad de \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 M.N.).

Tocante a lo anterior, se manifiesta a esa Unidad de Fiscalización que derivado de un error, se omitió acompañar la copia del depósito correspondiente, pero no obstante ello, es de hacerse notar que existen elementos de convicción suficientes para acreditar que el mismo se realizó bajo las formalidades de Ley, esto es, que fue realizado a través de cheque nominativo, en el que aparece la Institución de Crédito, así como la cuenta bancaria de la que fue librado dicho título de crédito, demostrándose con todo ello su licitud, es decir, el origen, destino y aplicación del gasto que se observa.

Por lo anterior, hago de su conocimiento que mi representado se encuentra realizando las gestiones necesarias ante la Institución respectiva, para así obtener la ficha de depósito que convalide tal situación."

De la revisión a la documentación e información adjunta al escrito de respuesta a la notificación de errores u omisiones, se determinó que:

El Partido Político en escrito de respuesta reconoce que por error no se acompañó la ficha de depósito a la póliza de ingresos número 22 de fecha 27 de enero de 2012 y que el Instituto Político se encuentra realizando las gestiones necesarias ante la Institución Bancaria respectiva, para obtener la ficha de depósito; sin embargo, no presentó la documentación correspondiente a la solicitud referida.

Por lo anterior la inconsistencia subsiste.

- De la revisión realizada a las aportaciones de simpatizantes en dinero, se detectó en el estado de cuenta número 0188868999 de BBVA Bancomer, un depósito en efectivo del día 27 de enero de 2012, con referencia 17, por un importe de \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 MN), por el cual, no presentaron la documentación que respalda el movimiento bancario.

Por lo tanto, se solicita al Instituto Político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 222, fracciones I y VII, del Código, así como lo establecido en el artículo 12 del Reglamento, los cuales establecen lo siguiente:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

"Artículo 12. El financiamiento público o privado en dinero que reciba el partido político o coalición, así como los ingresos por conceptos de costos de envío, de reproducción, de búsqueda y de emisión, derivados de las solicitudes de información pública, deberán depositarse, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por el Responsable y las personas que el partido político o coalición designe para tal propósito.

...

El partido político o coalición deberá presentar anexo a las pólizas de ingresos correspondientes los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta. En cualquier caso, las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco y las demás que establezca el presente Reglamento."

Con fecha 30 de marzo de 2012, la Secretaria de Finanzas Lic. Leticia E. Varela Martínez del PRD presentó escrito a la UTEF, manifestando que:

"Observación 3.

Referente a la presente observación, se informa a esa Unidad de Fiscalización, que en el depósito que señala no se acompañó la documentación correspondiente, ya que derivado de un error involuntario la misma se traspapeló, circunstancia por la cual este Partido Político se encuentra realizando las gestiones necesarias, con el propio aportante para recuperar las constancias que demuestren su participación.

Sin embargo, es de hacer notar a esa Unidad de Fiscalización que la póliza respectiva mediante la cual se reportó dicho gasto, se encuentra debidamente integrada con la documentación propia, esto es, el recibo de aportación, del que se aprecian datos personales, así también se anexo copia de identificación del aportante, con dichos elementos se demuestran la transparencia del recurso, toda vez que con ello, es posible demostrar el origen de la cantidad contribuida, así como el origen y su eventual aplicación."

De la revisión a la documentación e información adjunta al escrito de respuesta a la notificación de errores u omisiones, se determinó que:

El Partido Político en su escrito de respuesta al oficio de errores u omisiones, reconoce que la documentación correspondiente al depósito bancario en efectivo de la cuenta de cheques número 0188868999 de BBVA Bancomer, SA, de fecha 27 de enero de 2012 por la cantidad \$ 70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 MN), se traspapeló y que se encuentra realizando la gestiones necesarias con el propio aportante para obtener la constancia de dicho movimiento bancario, sin que aportara la documentación correspondiente a las gestiones que se encuentra realizando para la obtención de la constancia correspondiente al depósito bancario materia de la inconsistencia.

Por lo anterior, la inconsistencia subsiste.

4. EGRESOS

El PRD reportó que su precandidato ganador a Jefe de Gobierno, realizó egresos por \$3,853,500.00 (tres millones ochocientos cincuenta y tres mil quinientos pesos 00/100 MN), los cuales se integran como sigue:

CONCEPTO	MONTO
Propaganda	\$ 3,755,000.00
Operativos	43,500.00
Internet o Similares	55,000.00
TOTAL	\$ 3,853,500.00

Derivado de la revisión efectuada a los egresos, se determinó lo siguiente:

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones IEDF/UTEF/355/2012 del 29 de marzo de 2012, la UTEF le informó al PRD lo siguiente:

- Como resultado de la revisión a la cuenta "Gastos en Internet o Similares" se determinó que el Partido Político realizó un gasto por concepto de diseño y hosting de página web, registrado mediante la póliza de egreso número 1 del 15 de febrero de 2012, del proveedor Estrategias Creativas, SA de CV, por un importe de \$55,000.00 (cincuenta y cinco mil pesos 00/100 MN), por el cual no se anexó el elemento de convicción del servicio contratado a la póliza de registro contable.

Asimismo, no proporcionó el contrato del bien o servicio prestado correspondiente.

Por lo tanto, se solicita al Instituto Político aclarar dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 222 fracciones I y VII del Código, 58 y 60 del Reglamento, los cuales establecen lo siguiente:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

"Artículo 58. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con los documentos internos, como son, entre otros: copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, contratos, pólizas cheque, solicitud del cheque, con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la documentación original que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.

Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió el bien o servicio pactado."

"Artículo 60. En todas las operaciones que rebasen la cantidad equivalente a cuatrocientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, el partido político o coalición deberá suscribir contratos, los cuales contendrán por lo menos: los costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos. Además, convendrán con sus proveedores la incorporación de una cláusula, por la cual éstos se obliguen a conservar por un periodo de cinco años la copia de la factura correspondiente y una muestra o testigo de los bienes o servicios contratados, los cuales estarán a disposición de la autoridad electoral cuando ésta los solicite."

Con fecha 30 de marzo de 2012, la Secretaria de Finanzas Lic. Leticia E. Varela Martínez del PRD presentó escrito a la UTEF, manifestando que:

"Observación 4.

Lo señalado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en la observación identificada con el número 4, se solventa con la exhibición del contrato de prestación de servicios, mismo que formalizó el pago de la factura número 25, de fecha 15 de febrero de 2012, por la cantidad de 55,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), suscrito entre mi representado y la persona moral denominada "Estrategias Creativas S.A. DE C.V., en el que se detalló las características del servicio acordado.

Así también, se reitera a esa Unidad de Fiscalización que mediante oficio SFDF/050/12, de fecha 27 del mes y año en curso, se exhibió debidamente integrada la póliza que justifica el presente gasto, en la que se anexo de igual manera el testigo correspondiente al servicio contratado por este Partido Político.

Se anexan 3 fojas. "

De la revisión a la documentación e información adjunta al escrito de respuesta a la notificación de errores u omisiones, se determinó que:

Derivado del análisis a documentación proporcionada por el partido político referente a un contrato de prestación de servicios del proveedor Estrategias Creativas, SA de CV de diseño, (inserción de audio, video, imágenes, textos, etc) y hosting de página web, por el importe de \$55,000.00 (cincuenta y cinco mil pesos 01/100 MN), y la verificación de la página web <http://www.manceradf.com/> se determinó que el instituto político proporcionó la documentación solicitada, por lo que se considera que solventa la inconsistencia.

- Derivado de la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda" correspondiente a la precandidatura a Jefe de Gobierno, se determinó que la propaganda electoral consistente en la compra de playeras, pendones, dípticos y lonas por un importe de \$1,980,000.00 (un millón novecientos ochenta mil pesos 00/100 MN), registrado contablemente con la póliza de egresos 2, de fecha 15 de febrero de 2012, sustentado con la factura P966 del mismo mes y año, del proveedor Máxima Comunicación Gráfica, SC, no se controló mediante kardex, notas de entrada y salidas de almacén, como se indica a continuación:

CANTIDAD	PROPAGANDA	IMPORTE
3,000,000	Dípticos	\$ 1,200,000.00
40,000	Pendones	440,000.00
10,000	Playeras	200,000.00
2,000	Lonas	140,000.00
TOTAL		\$ 1,980,000.00

Por lo tanto, se solicita al Instituto Político aclarar dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 222, fracciones I y VII, del Código y 80 del Reglamento, los cuales establecen lo siguiente:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

"Artículo 80. Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria, las tareas editoriales se utilizará la cuenta "Gastos por Amortizar" como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que se requieran, tanto en esta cuenta, como en las correspondientes a las cuentas de los rubros de gastos. Los bienes adquiridos deberán inventariarse, y su control se llevará mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como nombre y firma de quien entrega y recibe y la fecha de recepción. Se deberá llevar un control adecuado a través de kardex de almacén y practicar al cierre del ejercicio un inventario físico valuado, el cual estará a disposición de la Unidad de Fiscalización cuando ésta lo solicite.

Se entenderá como destino la distribución final que el partido político o coalición realice de dichos bienes, es decir cuando salen definitivamente de cualquier instancia del partido político o coalición.

..."

Con fecha 30 de marzo de 2012, la Secretaria de Finanzas Lic. Leticia E. Varela Martínez del PRD presentó escrito a la UTEF, manifestando que:

"Observación 5.

Atento a lo señalado en la presente observación, la misma se solventa con la exhibición del kardex, notas de entrada y salida de almacén, desprendiéndose de dichas documentales el curso que tuvo los servicios contratados por mi representado.

Con independencia a lo anterior, me permito reiterar que dentro del acuerdo de voluntades celebrado por mi representado y el prestador de servicios denominado "Máxima Comunicación Gráfica, Sociedad Civil", dentro de la CLÁUSULA PRIMERA, se estableció que sería éste último el encargado de su distribución y su respectivo retiro.

Se anexan 3 fojas."

De la revisión a la documentación e información adjunta al escrito de respuesta a la notificación de errores u omisiones, se determinó que:

El Partido Político presenta notas de entrada y salida de almacén y kardex de propaganda consistente en dípticos, pendones, playeras y lonas, del proveedor Máxima Comunicación Gráfica, SC, por lo que se determinó que el instituto político controló mediante kardex, notas de entrada y salidas de almacén, la propaganda adquirida, solventando la inconsistencia.

4.1 RESULTADO DE LAS SOLICITUDES DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES CON PROVEEDORES

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta autoridad electoral se encuentra la de requerir información y documentación a terceros con el propósito de contar con mayor evidencia sobre las operaciones reportadas por el Instituto Político de conformidad con lo previsto por los artículo 90, fracción XV, del Código y 143 del Reglamento.

Por ello, con objeto de obtener la evidencia comprobatoria suficiente y competente en el grado que se requiere para emitir una opinión sobre la autenticidad de la información que presentó el Partido Político durante el proceso de fiscalización, respecto a los Informes de Precampaña y sus registros contables, se aplicó entre otros procedimientos, la técnica de auditoría denominada "Confirmación indirecta, ciega o en blanco", que consistió en obtener una respuesta por escrito de los proveedores respecto de las posibles operaciones realizadas con PRD, ya que éstos estaban en posibilidad de informar sobre la veracidad respecto de la adquisición de ciertos bienes o de servicios contratados, así como de los pagos realizados por el Instituto Político.

Por lo anterior, se procedió a determinar una lista de proveedores de bienes y servicios relacionados con actividades publicitarias y propagandistas con los que históricamente los Partidos Políticos en el Distrito Federal realizan operaciones, la cual por los plazos establecidos para la revisión del Informe Consolidado de los Ingresos y Gastos de los Precandidatos Ganadores no es exhaustiva.

En tal virtud, se procedió a solicitar la confirmación de operaciones de los proveedores, con los cuales posiblemente se realizaron transacciones con PRD durante el proceso de selección interna de su precandidato ganador a Jefe de Gobierno, mismas que se detallan a continuación:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE		
	CONTABLE	CONFIRMADO	DIFERENCIA
AFK Comunicación Creativa, SA de CV.	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Atención Telefónica, SA de CV.	0.00	0.00	0.00
Atento Mexicana, SA de CV.	0.00	0.00	0.00
Cadena Mexicana de Exhibición, SA de CV. (Cinemex)	0.00	0.00	0.00
Centro de Contacto de Servicios, SA de CV. (Phonex)	0.00	0.00	0.00
Cía. Periodística del Sol de México, SA de CV. (El Sol de México)	0.00	0.00	0.00
Cinemark de México, SA de CV.	0.00	0.00	0.00
Cinemas de la Republica, SA de CV. (Cinepólis)	0.00	0.00	0.00
Clear Channel Outdoor México, SA de CV.	0.00	0.00	0.00
Comunicación e Información, SA de CV. (Proceso)	0.00	0.00	0.00
Comunicación Técnica Integrada, SA de CV.	0.00	0.00	0.00
Consortio Interamericano de Comunicación, SA de CV. (Reforma)	0.00	0.00	0.00
Demos, Desarrollo de Medios, SA de CV. (La Jornada)	0.00	333,105.60	333,105.60
Difusión Panorámica, SA de CV.	0.00	0.00	0.00
Editora El Sol, SA de CV. (Metro)	0.00	0.00	0.00
Editora La Prensa, SA de CV.	0.00	0.00	0.00
Editorial Acuario, SA de CV. (Basta)	0.00	0.00	0.00
Editorial Cruzada, SA de CV. (Siempre)	0.00	0.00	0.00
Editorial Opciones, SA de CV.	0.00	0.00	0.00
Editorial Televisa, SA de CV. (TV y Novelas)	0.00	0.00	0.00
El Financiero Comercial, SA de CV.	0.00	0.00	0.00
El Universal Compañía Periodística Nacional, SA de CV.	0.00	230,000.00	230,000.00
El Universal Compañía Periodística Nacional, SA de CV. (El Gráfico)	0.00	0.00	0.00
Entelsa Mercadotecnia Directa, SA.	0.00	0.00	0.00
Estrategias Creativas, SA de CV.	55,000.00	55,000.00	0.00
Expansión, SA de CV.	0.00	0.00	0.00
Grupo Editorial Diez, SA de CV. (Vértigo)	0.00	0.00	0.00
Grupo Técnico de Servicios, SA de CV.	0.00	0.00	0.00
ISA Corporativo, SA de CV.	0.00	0.00	0.00
Kakar Impresores, SA de CV. (anteriormente Masel, SA de CV. Unomásuno)	0.00	0.00	0.00
La Crónica Diaria, SA de CV. (La Crónica De Hoy)	0.00	0.00	0.00
Mac Impresos Comerciales, SA de CV. (Cambio)	0.00	0.00	0.00
Máxima Comunicación Gráfica, SC.			No dio respuesta
Medios Publicitarios Exteriores, SA de CV.	0.00	0.00	0.00
Mega Direct, SA de CV.	0.00	0.00	0.00
Memije Publicidad, SA de CV.	0.00	0.00	0.00
Milenio Diario, SA de CV.		100,000.00	100,000.00
Milenio Diario, SA de CV. (Revista Milenio Semanal)	0.00	0.00	0.00
MKT Tecnología y Sistemas Globales, S de RL de CV. (Global MKT)	0.00	0.00	0.00
Nexos, Sociedad, Ciencia y Literatura, SA de CV. (Nexos)	0.00	0.00	0.00
Notmusa, SA de CV. (Record)	0.00	0.00	0.00
Notmusa, SA de CV. (TV Notas)	0.00	0.00	0.00
Organización Editorial Mexicana, SA de CV. (Esto)	0.00	0.00	0.00
Outdoor Media Solutions de México, SA de CV.	0.00	0.00	0.00
Periódico Excelsior, SA de CV.	0.00	0.00	0.00
Potros Editores, SA de CV. (Impacto)	0.00	0.00	0.00
Potros Editores, SA de CV. (Revista Impacto)	0.00	0.00	0.00
Publicaciones Metropolitanas, SA de CV. (Publimetro)	0.00	0.00	0.00
Strada Publicidad, SA de CV.	0.00	0.00	0.00
Teléfonos de México, SAB de CV.	0.00	0.00	0.00
Vendor Publicidad Exterior, S de RL de CV.	0.00	0.00	0.00

Como resultado del análisis de la documentación presentada por los proveedores, se determinaron operaciones realizadas con personas físicas o morales, o con el PRD durante el proceso de selección interna a favor de su precandidato ganador a Jefe de Gobierno, determinándose lo siguiente:

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones IEDF/UTEF/355/2012 del 29 de marzo de 2012, la UTEF le informó al PRD lo siguiente:

- Del análisis a las respuestas de las confirmaciones de operaciones con los proveedores efectuadas con el Partido Político o precandidato a Jefe de Gobierno durante el periodo del 1º de enero al 12 de febrero de 2012, se determinaron operaciones por un importe de \$663,105.60 (seiscientos sesenta y tres mil ciento cinco pesos 60/100 MN), que no fueron localizadas en los registros contables ni reportadas en el Informe Consolidado del Precandidato ganador a Jefe de Gobierno, integrándose como sigue:

PROVEEDOR	FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
Demos Desarrollo de Medios, SA de CV.	320	20-ene-12	Publicación ½ plana, fecha publicación 20-ene-12	\$ 57,605.60
	D-11433	20-ene-12	Publicación de 1 plana no comercial	275,500.00
Milenio Diario, SA de CV.	102657 A	18-ene-12	Publicación Fronteras página 37	100,000.00
Cía. Periodística Nacional SA de CV.	Orden de inserción 388361	12-ene-12	Publicación de 1 plana no comercial	230,000.00
TOTAL				\$ 663,105.60

Por lo tanto, se solicita al Instituto Político aclarar dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 222 fracciones I y VII del Código, así como lo establecido en los artículos 58 y 120 del Reglamento, los cuales establecen lo siguiente:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

“Artículo 58. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con los documentos internos, como son, entre otros: copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, contratos, pólizas cheque, solicitud del cheque, con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la documentación original que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.

Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió el bien o servicio pactado.”

“Artículo 120. Los Informes Consolidados de los precandidatos triunfadores y el de los precandidatos perdedores, deberán ser elaborados por el partido político y presentarse en dos etapas:

I. Dentro de los cinco días posteriores a la finalización de los procesos de selección interna; se presentará el informe consolidado de los precandidatos ganadores, subdividido por candidaturas; en ellos se incluirán todos los ingresos y gastos de precampaña efectuados durante los plazos establecidos en el Código y el presente Reglamento, y serán revisados por el Instituto previo al registro de las candidaturas; debiendo la Unidad de Fiscalización elaborar, en su caso, un dictamen favorable de no rebase a los topes de gastos de precampaña, y

...”

Con fecha 30 de marzo de 2012, la Secretaria de Finanzas Lic. Leticia E. Varela Martínez del PRD presentó escrito a la UTEF, manifestando que:

“Observación 9.

Por último, lo señalado por la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal en la presente observación, misma que fuera obtenida de la confirmación realizada con proveedores, dando como resultado que existen gastos que no fueron reportados en la carpeta de informe consolidado del precandidato ganador de este Instituto Político a la Jefatura de Gobierno.

Al respecto se aclara, que dicho gasto no fue erogado por el precandidato señalado durante el ejercicio respectivo, circunstancia por la cual no se reportó a esa Unidad de Fiscalización, ya que según se puede corroborar del contenido de la facturas con las que se justificó el gasto ejercido, no aparece la contratación del servicio que señala en la observación que se responde, razón por la que no puede ser atribuible a mi representado.

Luego entonces, con el presente oficio me permito desligarme, en primer lugar de su contratación y consecuentemente su difusión, distribución o cualquier otro mecanismo que resulte, ya que tal y como se indica no se utilizó recurso alguno para obtener el beneficio de dichos bienes.

Por lo que resulta procedente, que esa Unidad de Fiscalización despliegue las medidas necesarias para allegarse de la información necesaria, que en su momento le permita conocer el origen, así como la persona o personas que ejercieron el presente gasto."

De la revisión a la documentación e información adjunta al escrito de respuesta a la notificación de errores u omisiones, se determinó que:

No obstante los comentarios vertidos en su respuesta en donde menciona que respecto a las operaciones reportadas por los proveedores por el importe total de \$663,105.60 (seiscientos sesenta y tres mil ciento cinco pesos 60/100 MN), dicho gasto no fue erogado por el precandidato señalado durante el ejercicio respectivo, por lo que se desliga en primer lugar de su contratación y consecuentemente su difusión, distribución o cualquier otro mecanismo que resulte, ya que se indica que no se utilizó recurso alguno para obtener el beneficio de dichos bienes; no obstante lo anterior, las operaciones reportadas por los proveedores se encuentran respaldadas con testigos en donde se aprecia que dicha propaganda consistente en inserciones, benefició al precandidato ganador a Jefe de Gobierno, por lo que debió de reportar en el Informe Consolidado respectivo, por lo cual no solventa la inconsistencia.

4.2 RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA ELECTORAL FIJADA, ADHERIDA O PINTADA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES EN LA VÍA PÚBLICA

Como resultado del análisis de la documentación derivada de los recorridos de inspección para registrar la propaganda electoral fijada, adherida o pintada en la vía pública y en anuncios espectaculares, realizados por el personal de las Direcciones Distritales, se detectó propaganda publicitaria que promueve al precandidato ganador del PRD a Jefe de Gobierno, correspondiente al periodo de precampaña del 10 de enero al 7 de febrero de 2012, establecido en la Convocatoria para el proceso de selección interna, determinándose lo siguiente:

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones IEDF/UTEF/355/2012 del 29 de marzo de 2012, la UTEF le informó al PRD lo siguiente:

- Como resultado del análisis a la documentación derivada de los recorridos de inspección ocular para la detección de propaganda electoral fijada o difundida por los Partidos Políticos realizados por las Direcciones Distritales a partir del 9 de enero al 11 de febrero de 2012, se detectó propaganda en 28 fotografías correspondientes a 7 anuncios espectaculares, 4 lonas vinílicas, 4 vallas, 12 bardas y un vehículo rotulado, respecto del precandidato ganador a Jefe de Gobierno, la cual no se identificó en los registros contables, en consecuencia, no se reportó en los gastos del Informe Consolidado del Precandidato ganador.

Por lo tanto, se solicita al Instituto Político aclarar dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo, podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto

en el artículo 222, fracciones I y VII, del Código, así como lo establecido en el artículo 58 y 120, fracción I del Reglamento, los cuales establecen lo siguiente:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

"Artículo 58. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con los documentos internos, como son, entre otros: copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, contratos, pólizas cheque, solicitud del cheque, con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la documentación original que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.

Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió el bien o servicio pactado."

"Artículo 120. Los Informes Consolidados de los precandidatos triunfadores y el de los precandidatos perdedores, deberán ser elaborados por el partido político y presentarse en dos etapas:

I. Dentro de los cinco días posteriores a la finalización de los procesos de selección interna; se presentará el informe consolidado de los precandidatos ganadores, subdividido por candidaturas; en ellos se incluirán todos los ingresos y gastos de precampaña efectuados durante los plazos establecidos en el Código y el presente Reglamento, y serán revisados por el Instituto previo al registro de las candidaturas; debiendo la Unidad de Fiscalización elaborar, en su caso, un dictamen favorable de no rebase a los topes de gastos de precampaña, y"

II..."

Con fecha 30 de marzo de 2012, la Secretaria de Finanzas Lic. Leticia E. Varela Martínez del PRD presentó escrito a la UTEF, manifestando que:

"Observación 6.

Por lo que respecta a la presente observación, en la que esa Unidad de Fiscalización señala que derivado de los recorridos de inspección detectó propaganda electoral referente al precandidato ganador a Jefe de Gobierno de este Partido Político, que no fue reportada en el informe de gastos por este Instituto Político.

En primer lugar, manifiesto que los 7 anuncios espectaculares que se indica no fueron reportados, tal evento no puede cobrar vida jurídica, toda vez que mi representado celebro contrato de prestación de servicio con la empresa "Máxima Comunicación Grafica, Sociedad Civil", por la impresión e instalación de carteleras, teniendo una característica especial, que es, el sistema rotativo, el cual consiste en montar la precampaña en sitios disponibles por el PRESTADOR, por lo que si algún otro cliente lo contrata en el esquema tradicional, se rotará la cartelera a un sitio de la misma calidad, circunstancia que evidentemente aconteció en el presente asunto y que se aprecia de su CLÁUSULA SEGUNDA, además es también de tomarse en cuenta que la cantidad total adquirida por este Partido Político, correspondió únicamente 50 espectaculares, tal y como fue declarado en la póliza respectiva.

Luego entonces, con el presente oficio y de manera terminante se manifiesta que dicha propaganda no fue realizada por el precandidato señalado, razón por la que no formo parte de dicho informe.

Ante ello, con el presente oficio, a nombre de mi representado y bajo protesta de decir verdad, a partir de este momento nos permitimos deslindarnos de dicha propaganda, ya que no forma parte de la que fuera utilizada por el precandidato ganador a la Jefatura de Gobierno del Partido de la Revolución Democrática y menos aún por parte de este Instituto Político, por lo tanto no puede pretender ser atribuida a éste, en todo caso, deberá hacer uso de los mecanismos de Ley respectivos, para así obtener los datos precisos que permitan llegar a la verdad histórica del presente hecho."

De la revisión a la documentación e información adjunta al escrito de respuesta a la notificación de errores u omisiones, se determinó que:

Del análisis a los comentarios vertidos por el partido político en el que manifiestan primeramente que los 7 espectaculares indicados en la inconsistencia forman parte del contrato celebrado con la empresa "Máxima Comunicación Grafica, Sociedad Civil", por la impresión e instalación de carteleras, teniendo una característica especial, que es, el sistema rotativo, el cual consiste en montar la precampaña en sitios disponibles por el PRESTADOR, por lo que si algún otro cliente lo contrata en el esquema tradicional, se rotará la cartelera a un sitio de la misma calidad, circunstancia que evidentemente aconteció en el presente asunto y que se aprecia de su CLÁUSULA SEGUNDA, tomando en cuenta su comentario y lo determinado en dicho contrato sólo 4 espectaculares se consideran solventados ya que tienen el mismo diseño de los testigos proporcionados, quedando pendientes 3, que no fueron identificadas por sus características con dichos testigos.

Referente a las 4 lonas vinílicas, 4 vallas, 12 bardas y un vehículo rotulado, de los cuales el partido político manifiesta que dicha propaganda no fue realizada por el precandidato señalado, razón por la que no formó parte de dicho informe y que por tal motivo se deslinda de ella, se considera que el candidato al ser beneficiado con dicha propaganda debió reportarlo en el informe respectivo.

Derivado de lo anterior esta autoridad electoral procedió a calcular el costo de la propaganda no reportada con base a la factura del proveedor Máxima Comunicación Gráfica, SC., de fecha 16 de febrero de 2012, determinando un costo de \$90,175.15 (noventa mil ciento setenta y cinco pesos 15/100 MN), como se muestra a continuación:

a) CARTELERAS

El importe por la renta de 3 carteleras por 15 días sería de **\$48,900.00**

b) LONAS

El costo por 2000 lonas es de \$120,689.66 más 16% IVA es igual a \$140,000.00, que dividido entre las 2000 lonas da un costo unitario de \$70.00

Para efectos de la cotización se considera que se mandaron hacer 10 lonas de cada tipo por lo tanto el importe por 40 lonas sería de **\$2,800.00**

c) VALLAS

El monto por la renta de 100 vallas por 15 días fue de \$362,068.97 más el 16% IVA es igual a \$420,000.00, que dividido entre 100 vallas resulta un costo unitario es de \$4,200.00

El importe por la renta de 4 vallas por 15 días sería de **\$16,800.00**

SUBTOTAL (suma de los montos de los incisos a, b y c) \$68,500.00

d) BARDAS

El costo por metro cuadrado por la pinta de bardas de \$26.81 se obtuvo, del promedio por los costos proporcionados por los Partidos Políticos en el año 2009, al cual se le incrementó un 10% de inflación, dando un total de \$29.49.

Por lo que aplicando este costo a 735 m2, nos da un importe de **\$21,675.15**

GRAN TOTAL (suma del subtotal y del inciso d) \$90,175.15

Por lo que la inconsistencia se solventa parcialmente.

4.3 RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO

Como resultado del análisis de la documentación derivada de los recorridos de inspección para registrar la propaganda fijada en el Sistema de Transporte Colectivo Metro, realizados por el personal de la UTEF, correspondiente al periodo de precampaña del 10 de enero al 7 de febrero de 2012, establecido en la Convocatoria para el proceso de selección interna, se detectó propaganda a favor del precandidato ganador a Jefe de Gobierno por el PRD, determinándose lo siguiente:

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones IEDF/UTEF/355/2012 del 29 de marzo de 2012, la UTEF le informó al PRD lo siguiente:

- Como resultado del análisis a la documentación derivada de los recorridos de inspección realizados por esta Unidad de Fiscalización para detectar la propaganda difundida en el Sistema de Transporte Colectivo Metro, se localizó propaganda en un total de 3 fotografías, respecto del precandidato ganador, la cual no se identificó en los registros contables, en consecuencia, el gasto no se reportó en el Informe Consolidado del Precandidato ganador; por lo tanto, se solicita al Instituto Político aclarar dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo, podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 222 fracciones I y VII del Código, así como lo establecido en el artículo 58 y 120, fracción I del Reglamento, los cuales establecen lo siguiente:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

"Artículo 58. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con los documentos internos, como son; entre otros: copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, contratos, pólizas cheque, solicitud del cheque, con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la documentación original que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.

Los elementos de convicción, son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió el bien o servicio pactado."

"Artículo 120. Los Informes Consolidados de los precandidatos triunfadores y el de los precandidatos perdedores, deberán ser elaborados por el partido político y presentarse en dos etapas:

I. Dentro de los cinco días posteriores a la finalización de los procesos de selección interna; se presentará el informe consolidado de los precandidatos ganadores, subdividido por candidaturas; en ellos se incluirán todos los ingresos y gastos de precampaña efectuados durante los plazos establecidos en el Código y el presente Reglamento, y serán revisados por el Instituto previo al registro de las candidaturas; debiendo la Unidad de Fiscalización elaborar, en su caso, un dictamen favorable de no rebase a los topes de gastos de precampaña, y

II..."

Con fecha 30 de marzo de 2012, la Secretaria de Finanzas Lic. Leticia E. Varela Martínez del PRD presentó escrito a la UTEF, manifestando que:

"Observación 7.

En la presente observación, esa Unidad de Fiscalización indica que del resultado de los recorridos de inspección desplegados, se detectó un total de 3 fotografías del precandidato ganador, de este Partido Político, a la Jefatura de Gobierno, mismas que se localizaron en el Sistema de Transporte Colectivo Metro, sin embargo de la información proporcionada por el precandidato señalado, a esta Secretaría de Finanzas no se desprende el gasto que se observa dentro del oficio que ahora se responde.

Luego entonces, con el presente oficio nos permitimos deslindarnos de la señalada propaganda, todo ello en razón de que no fue desplegada por el precandidato a la Jefatura de Gobierno, razón por la que esa Unidad de Fiscalización deberá realizar las gestiones necesarias para obtener la veracidad del recurso que nos ocupa. Circunstancia por la cual desde este momento, externo mi absoluta negativa a que indebidamente de pretenda computar dicho gasto a la carpeta de egresos del precandidato ganador de este Partido Político."

De la revisión a la documentación e información adjunta al escrito de respuesta a la notificación de errores u omisiones, se determinó que:

Del análisis a los comentarios del Partido Político vertidos en la respuesta del oficio de errores u omisiones, en donde señala que el precandidato no proporcionó información a la Secretaría de Finanzas respecto de esta propaganda, deslindándose de la misma; se determinó que dicho argumento no es válido ya que en dicha propaganda consistente en tres fotografías de panel de andén, el precandidato fue beneficiado, por lo que no lo reportó en el Informe Consolidado del precandidato ganador.

Derivado de lo anterior esta Autoridad Electoral procedió a realizar el cálculo por el costo de esta propaganda, con base en la factura número 2048 de fecha 23 de febrero de 2012 del proveedor Publintegral, SA de CV., determinando un importe total de \$80,388.00 (ochenta mil trescientos ochenta y ocho pesos 00/100 MN), integrándose como sigue

PANEL DE ANDÉN

El monto por la renta de 10 panel de andén por 14 días fue de \$231,000.00 más el 16 % de IVA, es igual a \$ 267,960.00, este monto entre 10 panel andenes nos da un costo unitario de \$26,796.00.

El importe por la renta de 3 panel por 14 días sería de **\$80,388.00**

Por lo que subsiste la inconsistencia.

4.4 MONITOREO PARA DETECTAR PROPAGANDA UTILITARIA UTILIZADA EN EVENTOS, MÍTINES O DISTRIBUIDA EN LA VÍA PÚBLICA

Como resultado del análisis de la documentación derivada de la verificación de la propaganda utilitaria distribuida en los eventos del PRD, realizados por el personal de la UTEF, correspondiente al periodo de precampaña del 10 de enero al 7 de febrero de 2012, establecido en la Convocatoria para el proceso de selección interna, no se detectó propaganda utilitaria en la vía pública, referente a la candidatura del precandidato ganador a Jefe de Gobierno.

4.5 MONITOREO PARA DETECTAR PROPAGANDA EXHIBIDA EN SALAS DE CINE

Del monitoreo en cines, realizado por el personal de la UTEF, correspondiente al periodo de precampaña del 10 de enero al 7 de febrero de 2012, establecido en la Convocatoria para el proceso de selección interna, no se detectó propaganda exhibida a favor del precandidato ganador a la candidatura a Jefe de Gobierno.

4.6 MONITOREO PARA DETECTAR PROPAGANDA CONTRATADA EN PÁGINAS DE INTERNET

Del monitoreo en Internet realizado por personal de la UTEF, correspondiente al periodo de precampaña del 10 de enero al 7 de febrero de 2012, establecido en la Convocatoria para el proceso de selección interna, se detectó propaganda publicitaria a favor del precandidato ganador a la candidatura a Jefe de Gobierno del PRD, determinándose lo siguiente:

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones IEDF/UTEF/355/2012 del 29 de marzo de 2012, la UTEF le informó al PRD lo siguiente:

- Del análisis al monitoreo realizado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, para detectar la propaganda difundida en internet y videos se

localizó propaganda a favor del precandidato ganador a Jefe de Gobierno, en cuatro videos incluidos en el CD adjunto, dos de éstos se refieren a eventos realizados en salones y los otros dos a la difusión del precandidato, de los cuales no se localizó el gasto en los registros contables y en consecuencia el Partido Político no lo reportó en el informe Consolidado del Precandidato ganador.

Por lo tanto, se solicita al Instituto Político aclarar dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 222, fracciones I y VII, del Código, así como lo establecido en los artículos 58, 98 fracción III y 120, fracción I del Reglamento, los cuales establecen lo siguiente:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

"Artículo 58. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con los documentos internos, como son, entre otros: copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, contratos, pólizas cheque, solicitud del cheque, con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la documentación original que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.

Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió el bien o servicio pactado."

"Artículo 98. El partido político o coalición deberán entregar a la Unidad de Fiscalización, los informes Anuales, de Campaña y Consolidado de precandidatos triunfadores y perdedores, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Los informes referidos en el artículo que antecede, así como sus anexos serán presentados en los formatos establecidos en el presente Reglamento, como sigue:

...
III. Informe Consolidado de precandidatos triunfadores o perdedores: A3-ICSIC, A5-IA1, A6-IA2, A7-IA3, A8-IA4, A9-IA5; A10-CF-RADM, A11-CF-RAEM, A12-CF-RADS, A13-CF-RAES, A14-CEA, A17-CF-RRPAP, A23-PGCCL, A24-PGCLF, A29-DI, A30-RG1, A31-RG2, A32-RG3, A33-RG4 y A34-RG5, así como la documentación requerida en los artículos 78, 126 y 127 del presente Reglamento.

Los informes de ingresos y egresos señalados, deberán estar suscritos por el Responsable del partido político o coalición que esté debidamente acreditado ante el Instituto."

"Artículo 120. Los Informes Consolidados de los precandidatos triunfadores y el de los precandidatos perdedores, deberán ser elaborados por el partido político y presentarse en dos etapas:

I. Dentro de los cinco días posteriores a la finalización de los procesos de selección interna; se presentará el informe consolidado de los precandidatos ganadores, subdividido por candidaturas; en ellos se incluirán todos los ingresos y gastos de precampaña efectuados durante los plazos establecidos en el Código y el presente Reglamento, y serán revisados por el Instituto previo al registro de las candidaturas; debiendo la Unidad de Fiscalización elaborar, en su caso, un dictamen favorable de no rebase a los topes de gastos de precampaña, y

II..."

Con fecha 30 de marzo de 2012, la Secretaria de Finanzas Lic. Leticia E. Varela Martínez del PRD presentó escrito a la UTEF, manifestando que:

"Observación 8.

Lo indicado por esa Unidad de Fiscalización en la presente observación, en el sentido de señalar que existe propaganda difundida en internet y videos a favor del precandidato ganador de este Instituto Político, para la Jefatura de Gobierno, la cual no fue contabilizada en el informe de gastos respectivo.

Es de hacer notar a esa Unidad de Fiscalización, que dicha observación se solventa en su totalidad con el contenido del contrato de prestación de servicios, celebrado entre mi representado y la empresa moral denominada "Estrategias Creativas S.A. DE C.V., mismo que se acompaña al presente oficio y que se encuentra debidamente relacionado en la observación 4 del presente, siendo de importancia atender con especial cuidado el contenido de la CLÁUSULA PRIMERA, en la que se indica el objeto de los servicios contratados, mismos que consisten en el diseño de una página web, pero con independencia de ellos, la empresa contratada incluyo en la prestación de los bienes la inserción de audio, video, imágenes, textos, etc, todo lo cual permitió que el proveedor insertara los videos que se indican en la observación que responde.

Así las cosas, es claro que no existe el gasto que se observa, sino más bien, resulta ser parte de la contraprestación adquirida por mi representado, incluso es de hacerse notar que dichas grabaciones resultar ser no profesionales o de las denominadas caseras, razón por la que no existe erogación alguna por comprobar."

De la revisión a la documentación e información adjunta al escrito de respuesta a la notificación de errores u omisiones, se determinó que:

Del análisis a los comentarios vertidos en su respuesta a la notificación de errores u omisiones, se determinó que el Partido Político menciona que en el contrato de prestación de servicios, del proveedor "Estrategias Creativas SA de CV., entregado en la inconsistencia 4, señala en la cláusula primera el objeto de los servicios contratados, consistentes en el diseño de una página web, independientemente de ellos, la empresa contratada incluyó en la prestación de los bienes la inserción de audio, video, imágenes, textos, etc; todo lo cual permitió que el proveedor insertara los videos que se indican en la presente inconsistencia, por lo que aclara los dos vídeos respecto de la producción.

Respecto del video de fecha 12 de enero de 2012, corresponde a una reunión del precandidato Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa a Jefe de Gobierno con personas del medio artístico. En dicho video se puede apreciar los elementos suficientes para determinar que no se trató de un evento de carácter electoral por lo que no se consideró como una inconsistencia.

Del monitoreo en internet realizado por personal de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, se detectó un elemento publicitario consistente en un video en el que se aprecia la realización de un evento llevado a cabo el 13 de enero del año en curso, en el que participó el precandidato ganador a la candidatura a Jefe de Gobierno, por el cual el Partido Político no registró contablemente gasto alguno, y en consecuencia no lo reportó en el Informe Consolidado del precandidato ganador.

Del video se desprende que el evento, del cual se desconoce el lugar de su realización, se efectuó en un salón equipado con sillas y lonas del precandidato ganador a Jefe de Gobierno, con una asistencia aproximada de 100 personas, sin que visualice servicio alguno de cafetería, situación por lo que la autoridad electoral cuantifica el arrendamiento del salón, toda vez que las lonas corresponden a testigos que amparan los gastos que si reporto, contabilizó y comprobó documentalmente.

Por lo anterior, la cuantificación del arrendamiento del salón se estima en un monto de \$170,027.00 (ciento setenta mil veintisiete pesos 00/100 MN), obtenido con base en el precio promedio de cinco eventos registrados en la factura número 5464 del 16 de marzo de 2012, por un importe total de \$850,137.49 (ochocientos cincuenta mil ciento treinta y siete pesos 49/100 MN) emitida por el proveedor Servicios, Audio, Representaciones y Artistas, SA de CV, monto que se

incrementará a los gastos reportados por el Partido de la Revolución Democrática para su precandidato ganador a la candidatura a Jefe de Gobierno.

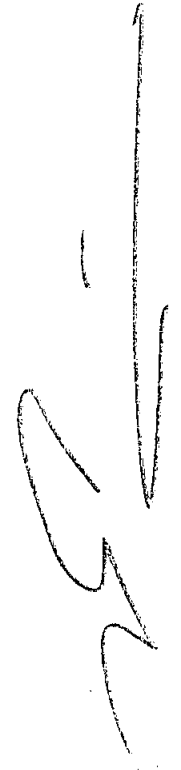
Por lo que se considera que solventa parcialmente la inconsistencia.

4.7 MONITOREO PARA DETECTAR INSERCIONES EN DIARIOS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS

Del monitoreo a los medios impresos, realizado por personal de la UTEF, correspondiente al periodo de precampaña del 10 de enero al 7 de febrero de 2012, establecido en la Convocatoria para el proceso de selección interna, no se detectó propaganda publicada a favor del precandidato ganador a la candidatura a Jefe de Gobierno del PRD.

5. ASPECTOS GENERALES

Como resultado del análisis a la información y documentación presentada conjuntamente con el Informe Consolidado de los Ingresos y Gastos del Precandidato Ganador del proceso de selección interna, la que como respuesta a la notificación de errores u omisiones se proporcionó, y considerando las inconsistencias que no fueron desvirtuadas modifican los montos reportados en el Informe referido, esta autoridad electoral determina que el PRD realizó gastos por un total de \$4,857,195.75 (cuatro millones ochocientos cincuenta y siete mil ciento noventa y cinco pesos 75/100 MN), el cual no rebasa el monto de \$7,331,471.93 (siete millones trescientos treinta y un mil cuatrocientos setenta y un pesos 93/100 MN) determinado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal como tope de gastos de precampaña.



CONCLUSIONES

Durante el curso de la revisión el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal realizó diversas aclaraciones o rectificaciones con la finalidad de subsanar los errores u omisiones detectados. No obstante subsistieron las inconsistencias que se detallan a continuación:

- a) Derivado de la revisión a la cuenta de "Ingresos", subcuenta "Aportaciones en efectivo de Simpatizantes", se determinaron aportaciones en efectivo por el importe de \$747,942.00 (setecientos cuarenta y siete mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 MN), que rebasaron la cantidad equivalente a 200 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, por las cuales no se adjuntó a la póliza la copia del cheque nominativo, con objeto de tener certeza de que el cheque depositado se expidió de la cuenta bancaria del aportante o copia de la aportación a través de transferencia electrónica interbancaria con la clave bancaria estandarizada CLABE.

APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN DINERO QUE REBASARON LAS 200 VECES EL SMGDVDF

PÓLIZA		DOCUMENTO		NOMBRE DEL SIMPATIZANTE	IMPORTE DEPOSITADO	IMPORTE 200 VECES SMGDVDF	EXCEDENTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA				
PI-3	26-Ene-12	1918	07-Feb-12	SERNA SOBERANIS ARCENE	\$ 70,000.00	\$ 12,466.00	\$ 57,534.00
PI-7	26-Ene-12	1922	07-Feb-12	MORA HERNÁNDEZ JHOANA	70,000.00	12,466.00	57,534.00
PI-12	27-Ene-12	1927	07-Feb-12	RAMOS MIRANDA AARÓN JOSUÉ	70,000.00	12,466.00	57,534.00
PI-14	27-Ene-12	1929	07-Feb-12	HERNÁNDEZ MONTES JUAN ANTONIO	70,000.00	12,466.00	57,534.00
PI-15	27-Ene-12	1930	07-Feb-12	RIVAS HUERTA MARIO ALBERTO	70,000.00	12,466.00	57,534.00
PI-16	27-Ene-12	1931	07-Feb-12	TELLO NIEVES POMPEYO IVAN	70,000.00	12,466.00	57,534.00
PI-20	27-Ene-12	1935	07-Feb-12	MOLINA GATICA DAVID	70,000.00	12,466.00	57,534.00
PI-18	27-Ene-12	1933	07-Feb-12	ESTRADA GONZÁLEZ ARMANDO	70,000.00	12,466.00	57,534.00
PI-19	27-Ene-12	1934	07-Feb-12	AGUILAR QUESADAS LUIS JAIME	70,000.00	12,466.00	57,534.00
PI-10	01-Feb-12	2126	03-Feb-12	JIMÉNEZ OLGUÍN GUILLERMO	70,000.00	12,466.00	57,534.00
PI-202	30-Ene-12	2119	07-Feb-12	LÓPEZ GARCÍA FIDEL	70,000.00	12,466.00	57,534.00
PI-13	08-Feb-12	2132	09-Feb-12	ALCALÁ ROMERO ANDREA	70,000.00	12,466.00	57,534.00
PI-11	08-Feb-12	2130	09-Feb-12	ROMERO OSORIO SOLEDAD	70,000.00	12,466.00	57,534.00
TOTALES					\$ 910,000.00	\$ 162,058.00	\$ 747,942.00

SMGDVDF para 2012= \$62.33

200 VECES SMGDVDF x 62.33 = \$12,466.00

Por lo tanto, el Partido Político incumplió lo dispuesto en los artículos 222 fracciones I y VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código) y 31 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (Reglamento), los cuales establecen lo siguiente:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

"Artículo 31. El financiamiento privado de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie realizados a los Partidos Políticos o Coaliciones en forma libre y voluntaria.

El financiamiento privado en dinero aportado al Partido Político o Coalición que rebase la cantidad equivalente a 200 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse con cheque nominativo, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada CLABE, cuyos comprobantes impresos emitidos por cada institución bancaria incluirán la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario y número de cuenta, la cual deberá ser alguna de las cuentas bancarias del órgano directivo central referidas en este Reglamento, y en el rubro denominado "leyenda", "motivo de pago", "referencia" u otro similar, se deberá hacer referencia al tipo de aportante (militante o simpatizante).

La copia del cheque nominativo o el comprobante impreso de la transferencia electrónica debe anexarse al recibo y a la póliza contable, correspondiente.

Cuando una misma persona realice más de una aportación en el mismo mes de calendario y dichas aportaciones en su conjunto superen la cantidad equivalente a 200 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, a partir del momento en que excedan el límite referido, deberán realizarse mediante cheque nominativo de la cuenta personal del aportante, en caso de no contar con una cuenta de cheques podrá realizarse a través de la compra de un cheque de caja o giro bancario, para lo cual se anexará a la póliza contable copia del cheque o del comprobante de compra en el que se identificará al comprador."

- b) De la revisión realizada a las aportaciones de simpatizantes en dinero, se constató que la póliza de ingresos No. 22, de fecha 27 de enero de 2012, se encuentra respaldada con la ficha de depósito con número de movimiento 16,

en la que se observa que se depositó el cheque número 0000140, de la cuenta 7910 del banco Banorte a la cuenta 018868999 del Partido de la Revolución Democrática, por un importe de \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 MN), y el recibo con número de folio 1937, a favor de Estrada González José Luis; sin embargo, dicha ficha de depósito es copia de la que se anexa a la póliza de ingresos I-20 del 27 de enero del presente año, como soporte del recibo con número de folio 1935, a favor de Molina Gatica David, por lo que se determina que no se sustentó la póliza de ingresos No. 22, con la documentación comprobatoria correspondiente.

Por lo tanto, el Partido Político incumplió lo dispuesto en los artículos 222 fracciones I y VII del Código y 9 del Reglamento, los cuales establecen lo siguiente:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

"Artículo 9. Todo el financiamiento en dinero, como en especie que reciba el partido político o coalición por cualquiera de las modalidades de financiamiento público y privado, deberá registrarse contablemente y estar sustentado con la documentación comprobatoria correspondiente, en términos de lo establecido en el Código y el presente Reglamento.

Los registros contables del partido político o coalición deben especificar y diferenciar el financiamiento público y privado que obtengan tanto en dinero como en especie con base en el catálogo de cuentas establecidas para tal efecto."

- c) De la revisión realizada a las aportaciones de simpatizantes en dinero, se detectó en el estado de cuenta número 0188868999 de BBVA Bancomer, un depósito en efectivo del día 27 de enero de 2012, con referencia 17, por un importe de \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 MN), por el cual, no presentaron la documentación que respalda el movimiento bancario.

Por lo tanto, el Partido Político incumplió lo dispuesto en los artículos 222 fracciones I y VII del Código, así como lo establecido en el artículo 12 del Reglamento, los cuales establecen lo siguiente:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

"Artículo 12. El financiamiento público o privado en dinero que reciba el partido político o coalición, así como los ingresos por conceptos de costos de envío, de reproducción, de búsqueda y de emisión, derivados de las solicitudes de información pública, deberán depositarse, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por el Responsable y las personas que el partido político o coalición designe para tal propósito.

...

El partido político o coalición deberá presentar anexo a las pólizas de ingresos correspondientes los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta. En cualquier caso, las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco y las demás que establezca el presente Reglamento."

- d) Del análisis a las respuestas de las confirmaciones de operaciones con los proveedores efectuadas con el Partido Político o precandidato a Jefe de Gobierno durante el periodo del 1º de enero al 12 de febrero de 2012, se determinaron operaciones por un importe de \$663,105.60 (seiscientos sesenta y tres mil ciento cinco pesos 60/100 MN), que no fueron localizadas en los registros contables ni reportadas en el Informe Consolidado del Precandidato ganador a Jefe de Gobierno, integrándose como sigue:

PROVEEDOR	FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
Demos Desarrollo de Medios, SA de CV.	320	20-ene-12	Publicación ½ plana, fecha publicación 20-ene-12	\$ 57,605.60
	D-11433	20-ene-12	Publicación de 1 plana no comercial	275,500.00
Milenio Diario, SA de CV.	102657 A	18-ene-12	Publicación Fronteras página 37	100,000.00
Cía. Periodística	Orden de	12-ene-12	Publicación de 1 plana no	230,000.00

PROVEEDOR	FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
Nacional SA de CV.	inserción 388361		comercial	
TOTAL				\$ 663,105.60

Por lo tanto, el Partido Político incumplió lo dispuesto en el artículo 222 fracciones I y VII del Código, así como lo establecido en los artículos 58 y 120 del Reglamento, los cuales establecen lo siguiente:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

"Artículo 58. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con los documentos internos, como son, entre otros: copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, contratos, pólizas cheque, solicitud del cheque, con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la documentación original que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.

Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió el bien o servicio pactado."

"Artículo 120. Los Informes Consolidados de los precandidatos triunfadores y el de los precandidatos perdedores, deberán ser elaborados por el partido político y presentarse en dos etapas:

I. Dentro de los cinco días posteriores a la finalización de los procesos de selección interna; se presentará el informe consolidado de los precandidatos ganadores, subdividido por candidaturas; en ellos se incluirán todos los ingresos y gastos de precampaña efectuados durante los plazos establecidos en el Código y el presente Reglamento, y serán revisados por el Instituto previo al registro de las candidaturas; debiendo la Unidad de Fiscalización elaborar, en su caso, un dictamen favorable de no rebase a los topes de gastos de precampaña, y

..."

e) Como resultado del análisis a la documentación derivada de los recorridos de inspección ocular para la detección de propaganda electoral fijada o difundida por los Partidos Políticos realizados por las Direcciones Distritales a partir del 9 de enero al 11 de febrero de 2012, se detectó propaganda en 24 fotografías correspondientes a 3 anuncios espectaculares, 4 lonas vinílicas, 4 vallas, 12 bardas y un vehículo rotulado, respecto del precandidato ganador a Jefe de Gobierno, la cual no se identificó en los registros contables, en consecuencia, no se reportó en los gastos del Informe Consolidado del Precandidato ganador. Por lo anterior esta autoridad electoral procedió a calcular el costo de la propaganda no reportada con base a la factura del proveedor Máxima Comunicación Gráfica, SC., de fecha 16 de febrero de 2012, determinando un costo de \$90,175.15 (noventa mil ciento setenta y cinco pesos 15/100 MN), como se muestra a continuación:

a) CARTELERAS

El importe por la renta de 3 carteleras por 15 días sería de **\$48,900.00**

b) LONAS

El costo por 2000 lonas es de \$120,689.66 más 16% IVA es igual a \$140,000.00, que dividido entre las 2000 lonas da un costo unitario de \$70.00

Para efectos de la cotización se considera que se mandaron hacer 10 lonas de cada tipo por lo tanto el importe por 40 lonas sería de **\$2,800.00**

c) VALLAS

El monto por la renta de 100 vallas por 15 días fue de \$362,068.97 más el 16% IVA es igual a \$420,000.00, que dividido entre 100 vallas resulta un costo unitario es de \$4,200.00

El importe por la renta de 4 vallas por 15 días sería de **\$16,800.00**

SUBTOTAL (suma de los montos de los incisos a, b y c) \$68,500.00

d) BARDAS

El costo por metro cuadrado por la pinta de bardas de \$26.81 se obtuvo, del promedio por los costos proporcionados por los Partidos Políticos en el año 2009, al cual se le incrementó un 10% de inflación, dando un total de \$29.49.

Por lo que aplicando este costo a 735 m2, nos da un importe de **\$21,675.15**

GRAN TOTAL (suma del subtotal y del inciso d)

\$90,175.15

Por lo tanto, el Partido Político incumplió lo dispuesto en el artículo 222 fracciones I y VII del Código, así como lo establecido en el artículo 58 y 120, fracción I del Reglamento, los cuales establecen lo siguiente:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

"Artículo 58. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con los documentos internos, como son, entre otros: copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, contratos, pólizas cheque, solicitud del cheque, con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la documentación original que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.

Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió el bien o servicio pactado."

"Artículo 120. Los Informes Consolidados de los precandidatos triunfadores y el de los precandidatos perdedores, deberán ser elaborados por el partido político y presentarse en dos etapas:

I. Dentro de los cinco días posteriores a la finalización de los procesos de selección interna; se presentará el informe consolidado de los precandidatos ganadores, subdividido por candidaturas; en ellos se incluirán todos los ingresos y gastos de precampaña efectuados durante los plazos establecidos en el Código y el presente Reglamento, y serán revisados por el Instituto previo al registro de las candidaturas; debiendo la Unidad de Fiscalización elaborar, en su caso, un dictamen favorable de no rebase a los topes de gastos de precampaña, y"

II..."

- f) Como resultado del análisis a la documentación derivada de los recorridos de inspección realizados por esta Unidad de Fiscalización para detectar la

propaganda difundida en el Sistema de Transporte Colectivo Metro, se localizó propaganda en un total de 3 fotografías, respecto del precandidato ganador, la cual no se identificó en los registros contables, en consecuencia el gasto no se reportó en el Informe Consolidado del Precandidato ganador.

Derivado de lo anterior esta Autoridad Electoral procedió a realizar el cálculo por el costo de esta propaganda, con base en la factura número 2048 de fecha 23 de febrero de 2012 del proveedor Publintegral, SA de CV., determinando un importe total de \$80,388.00 (ochenta mil trescientos ochenta y ocho pesos 00/100 MN).

PANEL DE ANDÉN

El monto por la renta de 10 panel de andén por 14 días fue de \$231,000.00 más el 16 % de IVA, es igual a \$ 267,960.00, este monto entre 10 pánel andenes nos da un costo unitario de \$26,796.00.

El importe por la renta de 3 pánel por 14 días sería de \$80,388.00

Por lo tanto el Partido Político incumplió lo dispuesto en el artículo 222 fracciones I y VII del Código, así como lo establecido en el artículo 58 y 120, fracción I del Reglamento, los cuales establecen lo siguiente:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

"Artículo 58. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con los documentos internos, como son, entre otros: copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, contratos, pólizas cheque, solicitud del cheque, con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la documentación original que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.

Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió el bien o servicio pactado."

"Artículo 120. Los Informes Consolidados de los precandidatos triunfadores y el de los precandidatos perdedores, deberán ser elaborados por el partido político y presentarse en dos etapas:

I. Dentro de los cinco días posteriores a la finalización de los procesos de selección interna; se presentará el informe consolidado de los precandidatos ganadores, subdividido por candidaturas; en ellos se incluirán todos los ingresos y gastos de precampaña efectuados durante los plazos establecidos en el Código y el presente Reglamento, y serán revisados por el Instituto previo al registro de las candidaturas; debiendo la Unidad de Fiscalización elaborar, en su caso, un dictamen favorable de no rebase a los topes de gastos de precampaña, y

II..."

- g) Del monitoreo en internet realizado por personal de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, se detectó un elemento publicitario consistente en un video en el que se aprecia la realización de un evento llevado a cabo el 13 de enero del año en curso, en el que participó el precandidato ganador a la candidatura a Jefe de Gobierno, por el cual el Partido Político no registró contablemente gasto alguno, y en consecuencia no lo reportó en el Informe Consolidado del precandidato ganador.

Del video se desprende que el evento, del cual se desconoce el lugar de su realización, se efectuó en un salón equipado con sillas y lonas del precandidato ganador a Jefe de Gobierno, con una asistencia aproximada de 100 personas, sin que visualice servicio alguno de cafetería, situación por lo que la autoridad electoral cuantifica el arrendamiento del salón, toda vez que las lonas corresponden a testigos que amparan los gastos que si reporto, contabilizó y comprobó documentalmente.

Por lo anterior, la cuantificación del arrendamiento del salón se estima en un monto de \$170,027.00 (ciento setenta mil veintisiete pesos 00/100 MN), obtenido con base en el precio promedio de cinco eventos registrados en la factura número 5464 del 16 de marzo de 2012, por un importe total de \$850,137.49 (ochocientos cincuenta mil ciento treinta y siete pesos 49/100 MN) emitida por el proveedor Servicios, Audio, Representaciones y Artistas, SA de CV, monto que se incrementará a los gastos reportados por el Partido de la Revolución Democrática para su precandidato ganador a la candidatura a Jefe de Gobierno.

Por lo tanto, el Partido Político incumplió lo dispuesto en el artículo 222 fracciones I y VII del Código, así como lo establecido en los artículos 58, 98 fracción III y 120, fracción I del Reglamento, los cuales establecen lo siguiente:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

"Artículo 58. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con los documentos internos, como son, entre otros: copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, contratos, pólizas cheque, solicitud del cheque, con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la documentación original que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.

Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió el bien o servicio pactado."

"Artículo 98. El partido político o coalición deberán entregar a la Unidad de Fiscalización, los informes Anuales, de Campaña y Consolidado de precandidatos triunfadores y perdedores, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Los informes referidos en el artículo que antecede, así como sus anexos serán presentados en los formatos establecidos en el presente Reglamento, como sigue:

III. Informe Consolidado de precandidatos triunfadores o perdedores: A3-ICSIC, A5-IA1, A6-IA2, A7-IA3, A8-IA4, A9-IA5; A10-CF-RADM, A11-CF-RAEM, A12-CF-RADS, A13-CF-RAES, A14-CEA, A17-CF-RRPAP, A23-PGCCL, A24-PGCLF, A29-DI, A30-RG1, A31-RG2, A32-RG3, A33-RG4 y A34-RG5, así como la documentación requerida en los artículos 78, 126 y 127 del presente Reglamento.

Los informes de ingresos y egresos señalados, deberán estar suscritos por el Responsable del partido político o coalición que esté debidamente acreditado ante el Instituto."

"Artículo 120. Los Informes Consolidados de los precandidatos triunfadores y el de los precandidatos perdedores, deberán ser elaborados por el partido político y presentarse en dos etapas:

I. Dentro de los cinco días posteriores a la finalización de los procesos de selección interna; se presentará el informe consolidado de los precandidatos ganadores, subdividido por candidaturas; en ellos se incluirán todos los ingresos y gastos de precampaña efectuados durante los plazos establecidos en el Código y el presente Reglamento, y serán revisados por el Instituto previo al registro de las candidaturas; debiendo la Unidad de Fiscalización elaborar, en su caso, un dictamen favorable de no rebase a los topes de gastos de precampaña, y

II..."

Ahora bien, tomando en consideración que de conformidad con lo previsto en los artículos 266, fracción II, inciso b) del Código y 133 del Reglamento, los informes consolidados de gastos de los precandidatos perdedores en los procesos de selección interna serán objeto de revisión y dictamen, en forma conjunta al informe anual correspondiente, se considera procedente que las inconsistencias detectadas por la UTEF, con motivo de la revisión del el Informe Consolidado de los Ingresos y Gastos de los Precandidatos Ganadores en el proceso de selección interna, en el que se incluyó al C. Miguel Ángel Mancera Espinosa, sean igualmente sancionadas en la resolución que recaiga a la revisión y dictamen de los informes anuales de dos mil doce, en atención al principio de economía procesal y en aras de evitar el dictado de resoluciones parciales respecto de asuntos de igual naturaleza al derivar del mismo proceso selectivo.

En consecuencia la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización emite el Dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña del proceso de selección interna al C. Miguel Ángel Mancera Espinosa, precandidato ganador del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal a la candidatura de Jefe de Gobierno, toda vez que como resultado del análisis a la información y documentación presentada conjuntamente con el Informe Consolidado de Precampaña, la que en respuesta a la notificación de errores u omisiones se proporcionó, y la derivada de los recorridos de inspección y monitoreo, así como del resultado de las solicitudes de confirmación de operaciones con proveedores, esta autoridad electoral determina que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal realizó gastos por un total de \$4,857,195.75 (cuatro millones ochocientos cincuenta y siete mil ciento noventa y cinco pesos 75/100 MN) en el proceso de selección interna del precandidato referido, importe que no rebasa el tope de gastos de \$7,331,471.93 (siete millones trescientos treinta y un mil cuatrocientos setenta y un pesos 93/100 MN) establecido por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal mediante el acuerdo ACU-85-11, de fecha 14 de diciembre de 2011.